

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2026**

OBJETO POR CONTRATAR: “IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL PARA LA MEJORA PRODUCTIVA, LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ DIFERENCIADO A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES, TÉCNICAS Y PRODUCTIVAS A PRODUCTORES QUE TRANSFORMAN CAFÉ EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.”

El Municipio de Rioblanco – Tolima, siendo el día veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiséis (2026), informa que dentro del término para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones al Proceso de Contratación adelantado por la modalidad de Licitación Pública No. LP-003-2026, a través de los canales autorizados fueron recibidas observaciones por parte de interesados en el presente proceso de selección en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011. Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, procede la Entidad a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ARNULFO MOLINA POLO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2026 EN REPRESENTACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

A LA OBSERVACIÓN 1: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que las audiencias que deban adelantarse dentro del presente proceso de selección se realizarán de manera virtual, a través de la herramienta tecnológica dispuesta para tal efecto. El enlace de acceso y las instrucciones correspondientes serán comunicados oportunamente mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, con el fin de que los interesados conozcan previamente las condiciones necesarias para su conexión y participación.

La realización de las audiencias mediante medios virtuales se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, denominado “De la contratación pública electrónica”, el cual establece:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos”.

La misma disposición autoriza la utilización de soportes, medios y aplicaciones electrónicas para el trámite, notificación y publicación de las actuaciones derivadas de la actividad precontractual y contractual, y establece que el SECOP constituye el punto de ingreso de

información para las entidades estatales y la ciudadanía, así como el medio de información oficial de la contratación realizada con recursos públicos.

La herramienta tecnológica empleada permitirá la participación e interacción en tiempo real entre la Entidad, los oferentes y los demás interesados, de acuerdo con las reglas y condiciones de intervención que sean informadas para el adecuado desarrollo de cada audiencia.

Así mismo, la información relacionada con la convocatoria, el enlace de acceso, el desarrollo y los resultados de las audiencias será pública. Las actas, decisiones y demás documentos o soportes que se generen serán publicados o puestos a disposición de los interesados a través del SECOP II, según corresponda, garantizando el acceso a la información y la trazabilidad de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de selección.

En caso de que algún interesado no cuente con los medios tecnológicos necesarios o presente dificultades para acceder de manera remota, podrá acudir a las instalaciones de la Entidad, donde se le brindará el acompañamiento y las herramientas para conectarse y participar en la respectiva audiencia. Este mecanismo de apoyo no modifica la modalidad virtual establecida para su realización.

En consecuencia, la Entidad aclara que las audiencias del presente proceso de selección se realizarán de manera virtual y que el enlace y las instrucciones de acceso serán comunicados oportunamente a través del SECOP II.

A LA OBSERVACIÓN 2: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, el presente proceso de selección se adelanta a través de la plataforma transaccional SECOP II, y no en la plataforma SECOP I. Adicionalmente, las actuaciones, documentos e información pública relacionada con el proceso, incluidas las ofertas y los documentos que las integran, estarán disponibles para su consulta en dicha plataforma en la oportunidad procedimental correspondiente, salvo aquella información que se encuentre sometida a reserva legal, confidencialidad o protección especial de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo, entre otros, al principio de transparencia. A su vez, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 24 de la misma ley disponen que los interesados deben tener la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se adopten dentro del proceso; que las actuaciones de las autoridades y los expedientes que las contienen son públicos; y que las autoridades deben permitir el acceso a las actuaciones y propuestas recibidas, con observancia de las reservas legalmente aplicables.

En este marco, la publicidad y el acceso a las ofertas se garantizarán mediante su publicación y habilitación en la plataforma SECOP II, plataforma oficial a través de la cual se adelanta el presente proceso de selección. En consecuencia, una vez disponible la

2

Código Postal: 735580, NIT: 890702040-7
Cra. 5 No. 4-25 B/ Centro

alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
<https://www.rioblanco-tolima.gov.co/>

oportunidad procedimental correspondiente, los interesados podrán acceder a la información directamente, en igualdad de condiciones y con plena trazabilidad de las actuaciones, sin que resulte necesario efectuar su remisión individual al correo electrónico señalado en la observación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la información que se encuentre sometida a reserva constitucional o legal.

En relación con la publicidad de las propuestas, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente señaló en el Concepto C-041 de 2024 que, en los procedimientos adelantados mediante SECOP II, después de ocurrido el cierre, las entidades estatales deben “*entregar la copia solicitada de las ofertas recibidas o publicar las ofertas en SECOP II*”, salvo aquella información sometida a reserva legal. En consecuencia, la publicación de las ofertas en la plataforma constituye un mecanismo idóneo para garantizar su conocimiento y acceso por parte de los interesados.

Así las cosas, los proponentes, veedores, organismos de control y demás interesados podrán consultar directamente y en igualdad de condiciones las propuestas y los documentos públicos que las integran, así como realizar el seguimiento de las demás actuaciones del procedimiento de selección.

Por lo anterior, la observación no se acoge. La Entidad publicará y habilitará en SECOP II las ofertas y los documentos sujetos a publicidad en la oportunidad procedimental correspondiente, con observancia de las reservas y excepciones constitucionales y legales aplicables.

A LA OBSERVACIÓN 3: En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite precisar que la Ley 850 de 2003, el proyecto de pliego de condiciones y los demás Documentos del Proceso deben ser leídos e interpretados de manera integral y armónica. Por tanto, se recomienda al interesado remitirse nuevamente a las disposiciones de la citada ley y al contenido del numeral 2.5. “Invitación a las veedurías ciudadanas” del proyecto de pliego de condiciones, en el cual se regula expresamente su participación dentro del presente proceso de selección.

No obstante lo anterior, la Entidad precisa que el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 establece que todo contrato celebrado por las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, y dispone que las autoridades brindarán apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que desarrollen actividades de control sobre la gestión pública contractual, suministrándoles oportunamente la documentación o información requerida para el cumplimiento de dicha labor.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 850 de 2003, en desarrollo del principio de autonomía, señala que las veedurías se constituyen y actúan por libre iniciativa de los ciudadanos y gozan de autonomía frente a las entidades públicas y a los organismos institucionales de control. A su vez, los artículos 15 y 17 de la misma ley les atribuyen, entre otras facultades, vigilar que los procesos de contratación se desarrollen conforme a los criterios legales, solicitar los documentos e informes relacionados con los contratos objeto de vigilancia y obtener la información que permita conocer los fundamentos de las decisiones administrativas y fiscales correspondientes.

En concordancia con estas disposiciones, el Municipio de Rioblanco, Tolima, incorporó en el numeral 2.5 del proyecto de pliego de condiciones la invitación a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, para que ejerzan control social durante cualquiera de las etapas o fases del proceso, formulen las recomendaciones escritas que consideren pertinentes, intervengan en las audiencias y consulten los Documentos del Proceso publicados en SECOP II.

En consecuencia, no hay lugar a efectuar un reconocimiento adicional en los términos solicitados, toda vez que las facultades de las veedurías ciudadanas derivan directamente del ordenamiento jurídico y su participación en el presente proceso ya se encuentra expresamente contemplada en el numeral 2.5 del proyecto de pliego de condiciones.

Se expide en el Municipio de Rioblanco – Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ALFONSO HERNANDEZ OYOLA

Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente
Municipio de Rioblanco

Proyectó: Juan David Velasquez Pascuas – Abogado Junior – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Juan David Bocanegra Cofles – Coordinador Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Directora Jurídica - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS

